

## LA VOZ DE LOS ACTORES LEY MIGRANTE Y ZACATECAS

---

Miguel Moctezuma Longoria

La iniciativa de reforma constitucional sobre derechos ciudadanos de los migrantes zacatecanos tuvo que sortear varios obstáculos. En reuniones sucesivas, efectuadas en Estados Unidos, los partidos políticos, los diputados y el gobernador mismo expresaron su convencimiento y compromiso con las propuestas de los migrantes. Sin embargo, cuando se programaron reuniones de trabajo en Zacatecas para dar cauce a los ofrecimientos hechos a la comunidad binacional, las dificultades estuvieron a la orden del día. Además de negociar por separado, puesto que nunca se reunieron todas las partes, a pesar de que fueran invitados expresamente, los migrantes se vieron orillados a ejercer una mayor presión ante los interlocutores de la clase política y, en algunos casos, a generar, desde Estados Unidos, un ambiente de abierta confrontación que bordeaba en la ruptura de las negociaciones. Había suficientes evidencias para suponer que la clase política local estaba enrareciendo el clima político y que se estaban alejando de la iniciativa de reforma electoral que los migrantes impulsaban abierta y decididamente. Todavía, en vísperas de la aprobación de la citada iniciativa, que finalmente hiciera la LVII Legislatura del estado de Zacatecas, el 23 de agosto de 2003, y como no se dieran muestras fehacientes de respaldo ni voluntad política de procesar la propuesta en las instancias correspondientes, los migrantes organizados estuvieron a punto de realizar un llamado a los ciudadanos para que acudieran el 6 de julio, fecha en la que se celebrarían comicios federales, a las urnas electorales, cruzaran la papeleta y estamparan la demanda que sintetizaba el clamor de la comunidad binacional: «voto por la Ley Migrante». Una semana antes, se habló con el gobernador de Zacatecas, Ricardo Monreal Ávila, y se le

conminó a construir un entorno político propicio para motivar el consenso entre los legisladores. Dos días antes de la aprobación, el Frente Cívico Zacatecano se constituyó en asamblea permanente a fin de evaluar, desde Los Ángeles, cualquier vacilación de la Legislatura y actuar en consecuencia.

Lo más difícil de esta coyuntura fue constatar cómo se entremezclaron los intereses políticos de los partidos. Adicionalmente, la Red Plural de Mujeres promovía una reforma electoral enfocada en la equidad de los géneros, y no faltó quienes buscaran confrontar este movimiento con el de los migrantes. Asimismo, los partidos distintos al Partido de la Revolución Democrática (PRD) pasaban por una fase de confrontación con el Ejecutivo estatal a través de la conformación de lo que se dio en llamar bloque opositor. Al mismo tiempo en que se promovía la iniciativa de los migrantes, los partidos opositores procesaban otra reforma constitucional en materia de alianzas y coaliciones. Entrampados en esa dinámica, algunos diputados expresaron que ya no había tiempo suficiente para aprobar una reforma constitucional. Cuando finalmente se convocó a un periodo extraordinario de sesiones, al momento de votar la Iniciativa de Reforma Constitucional, quienes aún vacilaban al percatarse de que más de dos terceras partes de los diputados locales estaban dispuestos a suscribirla, sucedió lo inesperado: nuestra iniciativa se aprobó por unanimidad. Al día siguiente los encabezados de la prensa nacional se refirieron a Zacatecas como el «primer estado binacional». Como era de esperarse, se desató una ola de incertidumbre a la que le sucedieron descalificaciones y protagonismos, cuyas reminiscencias todavía flotan en el ambiente.

Inevitablemente, en el camino se quedaron quienes pretendían apropiarse de la Ley Migrante, haciendo a un lado todo el proceso social que estuvo en la base de su gestación. Por su parte, los políticos zacatecanos reconocieron, finalmente, que, en nuestra calidad de miembros de la sociedad civil organizada, nos asiste el derecho de promover por las demandas ciudadanas y de que éstas se traduzcan en leyes.

## LOS ALCANCES

No obstante la importancia de esta reforma, tenemos que partir de un hecho sintomático: es falso que la reforma electoral implique plenos derechos ciuda-

danos para los migrantes zacatecanos. Hoy proliferan afirmaciones en el sentido de que los migrantes y sus descendientes podrán votar y ser votados. Pero esto no es así. Los migrantes sólo podrán ser votados para los cargos de diputado, presidente municipal, síndico y regidor.

Lo avanzado de la reforma, en materia migratoria, consiste en que la Constitución Política del Estado de Zacatecas reconocerá la residencia binacional y simultánea. Lo explico: Rosalva Ruiz, Asunción Salinas, Rafael Barajas, Guadalupe Gómez, Martín Carvajal, como otros tantos líderes de los clubes de migrantes zacatecanos en Estados Unidos, han entregado por años su corazón, trabajo, entusiasmo y tiempo a la causa de los zacatecanos organizados. Ellos figuran entre los pioneros de importantes iniciativas nacionales y estatales: i) el Programa Paisano; ii) la incorporación al IMSS de los familiares de los migrantes; iii) la reivindicación de la doble nacionalidad; iv) la defensa extraterritorial del voto migrante; v) el Programa Dos por Uno y, posteriormente, Tres por Uno, y vi) otras iniciativas en curso que promueven proyectos productivos y la defensa laboral de los migrantes. Como luchadores sociales, han mostrado que transitan de la identidad simbólica al compromiso activo con Zacatecas. Esto significa que a diferencia del común denominador de los migrantes mexicanos, ellos están presentes desde la distancia, se comportan como si nunca se hubieran ido, por tanto, no han perdido el reconocimiento de ser parte viviente de Zacatecas, con todo lo que ello implica. Por ejemplo, su presencia se manifiesta claramente en la negociación y cabildeo con los tres niveles de gobierno para realizar obras sociales. En este sentido, la existencia misma del proyecto de reforma corrobora que se han convertido, los migrantes organizados, en un nuevo sujeto social y político extraterritorial.

De conformidad con la reforma electoral, para la conformación de la LVIII Legislatura del estado de Zacatecas, los migrantes, o binacionales, no sólo podrán ser postulados como candidatos a diputado, sino que la reforma asegura que ya estarán representados. La fórmula es ésta: los partidos registrarán en el último lugar de sus listas plurinominales a un candidato a diputado migrante o binacional. Una vez que se haga el conteo final, se le asignará un diputado con aquella designación a los dos partidos que hayan obtenido mayor votación, independientemente del lugar que éste ocupe en la lista plurinomial respectiva. Asimismo, los partidos podrán registrar en sus listas uninominales a otros candidatos a ocupar este cargo, lo cual implica que, de darse el caso, podría

haber más de dos diputados migrantes. Con este mismo criterio, los migrantes o binacionales podrán ocupar los cargos de presidente municipal, síndico y regidor. La condición es que reúnan el requisito de la residencia binacional o simultánea, lo cual se consigue cuando desde el extranjero se involucran en las actividades sociales y comunitarias de Zacatecas.

Además de la apertura electoral en el ejercicio de los derechos ciudadanos que trae consigo esta reforma, lo más trascendente es que se problematiza y replantea nacionalmente la discusión conceptual sobre el tema. En efecto, el reconocimiento de la residencia binacional convoca a rediscutir conceptos como nacionalidad, membresía, ciudadanía y participación política más allá del contexto geográfico del Estado-nación. Esto significa un paso adelante respecto de la discusión a favor o en contra del voto extraterritorial que venía descansando, pesadamente, en los procesos simbólicos limitados a la identidad y pertenencia. Se trata de abrir el debate y avanzar de lo simbólico hacia las prácticas sociales de los sujetos sociales extraterritoriales.

## LIMITACIONES

TRES son las limitaciones de esta reforma electoral en materia de migración: a) los migrantes o binacionales no podrán votar, es decir, sólo podrán ser votados; b) únicamente serán postulados a través de los partidos como candidatos para los cargos que se han señalado, y c) la reforma no contempla la posibilidad de que puedan postularse como candidatos a gobernador.

Para votar, entre otros aspectos, se requiere elaborar un Padrón Extraterritorial de Zacatecanos, y en ello, debe decirse, los partidos, a pesar de reconocer el aporte de los migrantes, nunca estuvieron dispuestos destinar recursos presupuestales de modo que permitiesen el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos de los migrantes. Existen además otras razones de índole política que nunca se dijeron abiertamente, pero que se infieren fácilmente: si los migrantes votaran, modificarían la correlación de fuerzas políticas de la entidad y esto atemoriza indudablemente a la clase política zacatecana. Entonces una de las razones principales del carácter limitado de esta reforma hay que buscarla en la miopía y cerrazón de ésta nuestra clase política.

También restringe la participación política de los migrantes el hecho de

que se deja en manos de los partidos el registro de los candidatos a diputado migrante. Por esta vez, tampoco se pudo lograr que los migrantes registraran en el proceso electoral al Frente Cívico Zacatecano o a alguna entidad política que pudiera llegar a convertirse en un Partido Zacatecano Binacional, para que por su conducto las campañas electorales orquestadas por los migrantes tuvieran un mejor desempeño y para que efectuaran sus propios registros.

Por lo que toca a la candidatura a gobernador, no fue posible considerarla puesto que requeriría de reformas a nivel federal, lo cual rebasa el ámbito de competencia de la Legislatura local. Es cierto, sólo abrimos la puerta (o menos aún: la ventana), pero finalmente se abrió.

## ÉXITO DE LA ESTRATEGIA

La clave para lograr la unanimidad, en la aprobación de la Iniciativa de Reforma por parte de la LVII Legislatura del estado de Zacatecas, consistió en no dejar en manos de ningún partido la iniciativa. Así, desde un principio, la Reforma fue presentada por el Frente Cívico Zacatecano. Primero, se dio a conocer el 10 de diciembre de 2002 en Los Ángeles y, posteriormente, el 9 de enero de 2003 se presentó y se entregó formalmente a la LVII Legislatura de Zacatecas.

Inicialmente la llamamos «Ley Bermúdez» con el afán de reivindicar la lucha política en contra la declaración de ilegitimidad que afectara, en 2001, a Andrés Bermúdez, el «Rey del Tomate», como presidente municipal de Jerez, Zacatecas. Esta lucha mostró un vacío, un rezago, en la Constitución Política de Zacatecas en materia de los derechos políticos de los migrantes. Al darnos cuenta de ello, procedimos a promover varios foros de discusión, cuya secuencia abarcó cerca de dos años; pero a ese esfuerzo ya le antecedía el trabajo sociopolítico que se venía haciendo desde 1998 y que luego tomó forma en la Coalición por los Derechos Políticos de los Mexicanos en el Extranjero. Como resultado de esos foros, se propuso incluir en la Constitución de Zacatecas el reconocimiento de la residencia binacional o simultánea en lugar de la residencia efectiva e ininterrumpida de un año que contemplaba la Constitución local. Más tarde, cuando la iniciativa se entregó a la Legislatura de Zacatecas, se le denominó «Ley Migrante» con la finalidad de buscar la representación del universo que incluye a la totalidad de los migrantes, además

de evitar su partidización. Ese cambio de nombre nadie, absolutamente nadie, lo rechazó.

A diferencia de otras experiencias inconclusas registradas en otras partes del país, la participación del Frente Cívico Zacatecano en este proceso muestra cómo la mejor estrategia para obtener éxito en la promoción de reformas constitucionales en materia de derechos políticos de los migrantes —sean locales o nacionales— es impulsarlas desde la sociedad civil organizada. Esto es, sin lugar a duda, lo que permitió abrir un espacio de negociación muy plural, donde se pudo hablar con todos los partidos políticos, representantes de cada fracción parlamentaria, el gobierno del estado, incluso el clero. Siguen pendientes otras tareas, y por supuesto, la profundización de las reformas. Pero, tal y como lo hemos vivido, el futuro se definirá por las relaciones de poder y de fuerza que los migrantes logren encauzar y representar. Las próximas elecciones a gobernador, diputados locales y ayuntamientos serán la primera expresión de ello. Y no podemos dejar de señalar que, en otras entidades, se ha tomado nota del proceso. Es el caso del Frente Indígena Oaxaqueño Binacional que vive una experiencia similar a la del Frente Cívico Zacatecano. O la conformación del Frente Michoacano Binacional en Chicago que ilustra cómo la experiencia zacatecana será la senda a seguir.

Finalmente, es menester reconocer que hasta ahora, a pesar de las resistencias, los diputados de todas las fracciones se atrevieron junto con los migrantes a «cruzar el río»; por ello, el Frente Cívico Zacatecano, a través de Javier González, el 28 de agosto de 2003 hizo en Zacatecas un reconocimiento a la LVII Legislatura por haber aprobado su propuesta de Ley Migrante. En el caso del gobernador, lo dijo muy bien Javier González, esperarán a que él haga lo propio. Esto es hacer política de futuro.



## INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS\*

DESDE finales de la década de 1980 y por diversas razones, el Estado mexicano se ha venido interesando cada vez más en los mexicanos que residen en el extranjero. Esto se debe básicamente a la importancia social y económica que ellos representan y a la iniciativa política que mostraron durante la polarización de las campañas presidenciales de 1988, 1994 y 2000. Es a partir de la coyuntura que propician los procesos electorales que los partidos políticos se han percatado del peso social que ellos representan, de la trascendencia que adquieren ante la presencia de elecciones muy competidas, cuestión que también estimula su participación extraterritorial en condiciones en que aumenta la certidumbre de los resultados electorales. Probablemente sin la existencia de estos factores que son parte del proceso del desarrollo de la democracia en nuestro país, la demanda del ejercicio electoral de los mexicanos en el extranjero carecería de sentido.

Conjuntamente con el interés que ha mostrado el Estado y los partidos políticos nacionales, los migrantes, a su vez, vienen realizando un sinfín de acciones tendientes a conseguir el reconocimiento del ejercicio de los derechos ciudadanos plenos. En la práctica, esto se ha convertido en la demanda política de cohesión más importante, donde, desde la sociedad civil, se ha podido articular una amplia, diversa y plural gama de posiciones que incluye posturas muy diversas, rebasando las agendas partidarias, además de favorecer con ello el desarrollo de la conciencia nacionalista así como la perspectiva de fortalecer los lazos culturales y sociales de los connacionales que buscan mantenerse unidos al país.

Algunas de las primeras acciones, en que las organizaciones de los clubes mexicanos se han ganado el reconocimiento nacional, es a través de la realización de obras sociales en sus comunidades de origen. En la práctica, esta es una forma de participación política a partir de la cual se requiere reformular los conceptos dominantes sobre la comunidad, pertenencia, membresía, participación social,

\* *Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas*, Tomo CXIII, Número 79, 1° de Octubre de 2003. Iniciativa promovida por el Frente Cívico Zacatecano, cuyo texto definitivo recoge asimismo las modificaciones que de común acuerdo le hiciera la LVII Legislatura del estado de Zacatecas.

política y cultural. Esto, que ya es una realidad, es lo que sugiere introducir reformas sobre sus derechos políticos con el propósito de ir modificando los candados existentes como, por ejemplo, sobre la residencia, la cual debe ser vista como una residencia simultánea en lo que corresponde al domicilio binacional como requisito para votar y ser votados. Sin embargo, ello aún tendrá algunas limitaciones derivadas de los márgenes legislativos que en este renglón tienen las respectivas legislaturas de las entidades, pero que deben superarse conforme se consiga avanzar en las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es decir, hablando con precisión y sin rodeos, la reforma que en el concierto de la entidad se propone, se limita por ahora a lo posible y deja abierto el compromiso para continuar avanzando en este ramo.

Asimismo, reconociendo la imperiosa necesidad estratégica de cultivar y profundizar las relaciones identitarias de pertenencia y de membresía activa de los zacatecanos que residen en el extranjero y, ante la tendencia, cada vez más clara, sobre el debilitamiento y pérdida de las relaciones de arraigo de los zacatecanos migrantes, que a partir de 1986 se han estado estableciendo en mayores cantidades en Estados Unidos, aspecto que se suma actualmente a la pérdida poblacional de 34 de los 57 municipios y que se agrava por la emigración histórica, esta H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, atendiendo su alta responsabilidad, ha decidido otorgarle el estatus de legalidad a los derechos políticos de esta población zacatecana extraterritorial. Como demócratas convencidos, reconocemos que ello forma parte integral de los derechos y deberes que los ciudadanos del mundo adquieren a lo largo de la historia con su Estado-nación, aspecto que se ha elevado al rango universal de los llamados derechos humanos, mismo que se reconoce en las convenciones y acuerdos internacionales que varios países del mundo han suscrito, entre ellos México.

Ahora bien, en el plano nacional, según se desprende de los Artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento de la nacionalidad es consustancial al ejercicio universal de los derechos ciudadanos de todos los mexicanos, con las únicas limitantes de ser mayores de edad y vivir con honestidad. Sin embargo, como esto aún no se ha reglamentado en las respectivas leyes de competencia nacional y estatal, la propuesta que aquí se formula para su discusión y aprobación, busca re-

sarcir en lo posible este vacío jurídico, reconociendo que mucha de esta reglamentación necesariamente se irá adecuando a las iniciativas de reformas en el plano nacional.

Asimismo, en esta iniciativa se parte del hecho de que una política integral del estado de Zacatecas dirigida hacia este importante sector social, si sólo toma en cuenta los aspectos económicos y poblacionales, dejará de lado aquellos tópicos de naturaleza comunitaria, social, política y cultural que involucran a los migrantes como colectivo y que se expresan en medios para el fortalecimiento de la pertenencia, la identidad, la membresía y el arraigo, en un contexto socio espacial que se manifiesta más allá de las fronteras del estado y del país.

Como objetivo inmediato, esta iniciativa de reforma pretende dar apertura, así sea por ahora de manera limitada, a la participación de los migrantes zacatecanos y de sus organizaciones en las decisiones políticas que a ellos compete, incluyendo las de naturaleza ciudadana, en lo que corresponde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. A partir de ello, quienes intervienen en la elaboración de este documento, más allá de cualquier interés de coyuntura o de partido, intentan genuinamente recoger esta demanda reiterada atendiendo los legítimos reclamos del Frente Cívico Zacatecano con sede en los Ángeles y de la sociedad civil organizada que reside tanto en la entidad como en los Estados Unidos.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El éxodo de zacatecanos hacia Estados Unidos y al interior de la República cuenta ya con más de un siglo de permanencia, cuyo primer testimonio se recoge en el Decreto expedido por la Legislatura del Estado sobre «enganches de trabajadores» que estuvo vigente en el estado a partir del 18 de diciembre de 1897 hasta noviembre de 1906;

SEGUNDO. La población de zacatecanos por nacimiento y por descendencia que radica fuera del territorio nacional suma varios cientos de miles de habitantes y ellos demandan el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos en el país, cuestión que se han ganado con creces por su aporte y marcado interés en la promoción de programas tendientes al desarrollo de la entidad, lo que, en correspondencia

y con el mejor espíritu de equidad nos obliga a reconocer el derecho que como zacatecanos tienen para ocupar puestos de elección popular en regidurías, presidencias municipales y diputaciones locales;

TERCERO. A través del envío/recepción de remesas —cuyo monto supera los 400 millones de dólares por año— los migrantes zacatecanos realizan una contribución que supera ampliamente el total de las participaciones federales, además de que con ello aportan un fuerte estímulo económico a la economía local;

CUARTO. La contribución que los migrantes hacen a la economía familiar representa el monto de remesas per cápita más alto —369 dólares por habitante— y la más alta proporción de familias que reciben ingresos por este origen —17.5%— del país; además de que cantidades cada vez mayores se destinan a enfrentar necesidades que el Estado debiera de satisfacer, como la salud y educación;

QUINTO. La intensidad de nuestros migrantes en los Estados Unidos es la más alta del país con una tasa promedio anual de 9.8 por cada mil habitantes, misma que en 1995 y en el año 2000 ha dado origen a un fuerte proceso de despoblamiento absoluto de 34 de los 57 municipios, pero que en los Estados Unidos se compensa con el surgimiento de numerosas comunidades filiales, permitiendo a nuestros paisanos reproducir binacionalmente y de manera simultánea su sentido de comunidad, residencia, pertenencia, membresía, participación social, política y cultural, además de avanzar con ello a niveles superiores de organización extraterritorial, hasta dar origen al migrante colectivo u organizado; mismo que cada vez más viene adquiriendo mayores capacidades de negociación y cabildeo ante los distintos niveles de gobierno.

SEXTO. La organización de los zacatecanos es actualmente la más extensa e importante de los mexicanos en el exterior, contando ya con más de 250 clubes en 16 federaciones, en donde destacan aquellas comunidades que cuentan al mismo tiempo con dos o más clubes sociales en varios estados de la Unión Americana, formando un circuito poblacional activo, aspecto que ha convertido a nuestros paisanos y a sus organizaciones en un ejemplo a seguir en otras entidades y latitudes;

SÉPTIMO. Los zacatecanos en el extranjero, por sus acciones y organización, se han ganado a pulso el reconocimiento nacional a partir de la realización en sus comunidades de cientos de obras sociales y comunitarias; figurando ellos entre los pioneros de iniciativas nacionales y estatales como: I) el Programa Paisano; II) la incorporación al I.M.S.S. de los familiares de los migrantes; III) la reivindicación de la doble nacionalidad; IV) la defensa extraterritorial del voto migrante; V) el Programa Dos por Uno y Tres por Uno; VI) además de otras iniciativas en curso sobre proyectos productivos, defensa laboral de los inmigrantes mexicanos e iniciativas como ésta sobre la lucha por el ejercicio de los derechos ciudadanos extraterritoriales.

OCTAVO. A partir del capital social que conforman y desarrollan las numerosas organizaciones de zacatecanos existentes en Estados Unidos, por su experiencia y grado de madurez alcanzado han venido evolucionando hacia el surgimiento en un nuevo sujeto civil y político extraterritorial con capacidad para actuar como interlocutor binacional entre distintos funcionarios de aquel país y de sus homólogos en nuestro estado, además de abrir varias opciones tendientes a promover el desarrollo de la entidad.

NOVENO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los Artículos 34, 35, 36 y 37, establece con claridad quiénes tienen la calidad de ciudadanos de la República, sus prerrogativas, obligaciones y, sobre todo, el que ningún mexicano por nacimiento, independientemente de donde resida, pueda ser privado de su nacionalidad. Con ello, implícitamente, se acepta la posibilidad de la binacionalidad o incluso la multinacionalidad, cuestión que también debiera plasmarse en lo que corresponde a la ciudadanía mexicana.

DÉCIMO. Si en nuestro estado, tanto el fenómeno de la migración como la figura jurídica de la binacionalidad son una realidad social, es necesario reconocer, por tanto, que los actuales requisitos legales para poder participar en la vida política del estado resultan obsoletos e incompatibles con esta realidad, tal es el caso de la llamada «residencia efectiva», entre otros.

UNDÉCIMO. Para contar con un orden jurídico coherente con lo establecido en el Artículo 40, en cuanto a que las disposiciones normativas de los estados

en ningún caso pueden contravenir el cuerpo normativo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta impostergable el que busquemos adecuar en primer término la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en lo que respecta a la calidad de ciudadano zacatecano, forma de adquirir la ciudadanía, requisitos de residencia y, sobre todo, el que la dotemos de nuevas instituciones jurídicas, con la finalidad de que los derechos políticos de los migrantes y de los binacionales puedan ser plenamente ejercidos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 132, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento ante ustedes la siguiente iniciativa.

## REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO.— Se reforman los artículos: 12, Fracción II; 13, Fracción II; 14, Fracción III; 17, Fracción II; 18, Fracciones I y II; 51; 52; 53; y 118, Fracción III, b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar.

Artículo 12. Son zacatecanos:

I. Los nacidos dentro del territorio zacatecano.

II. Los mexicanos nacidos fuera del territorio del estado, siempre que sean hijos de padres zacatecanos o de padre o madre zacatecano.

Las personas que reúnan cualquiera de los requisitos previstos en las dos fracciones anteriores, para gozar de todos los derechos y prerrogativas establecidos a favor de los zacatecanos por la presente Constitución, deberán avecinarse en el territorio del estado con el ánimo de permanecer en él.

Los zacatecanos serán preferidos frente a quienes no lo sean, para toda clase de concesiones que deban otorgar los gobiernos del estado o de sus municipios, y en la asignación de empleos, cargos o comisio-

nes, remunerados u honoríficos, que corresponda discernir a dichos gobiernos.

## REFORMA

Artículo 12. Son zacatecanos:

I. Los nacidos dentro del territorio zacatecano

II. Los mexicanos nacidos fuera del territorio del estado, siempre que sean hijos de padres zacatecanos o de padre o madre zacatecano.

Las personas que reúnan cualquiera de los requisitos previstos en las dos fracciones anteriores, para gozar de todos los derechos y prerrogativas establecidos a favor de los zacatecanos por la presente Constitución, deberán residir en el territorio del estado.

Para el ejercicio de los derechos y prerrogativas en materia electoral, se entenderá que los zacatecanos tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen:

- a) Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado;
- b) Registro Federal de Contribuyentes;
- c) Clave única de Registro de Población; y
- d) Credencial para Votar con fotografía

Los zacatecanos serán preferidos frente a quienes no lo sean, para toda clase de concesiones que deban otorgar los gobiernos del estado o de sus municipios, y en la asignación de empleos, cargos o comisiones, remunerados u honoríficos, que corresponda discernir a dichos gobiernos.

Artículo 13. Son ciudadanos del estado:

I. Los zacatecanos que hayan cumplido dieciocho años y tienen un modo honesto de vivir;

II. Los mexicanos vecinos del estado, con residencia efectiva de por lo menos cinco años, que soliciten y obtengan de la legislatura el reconocimiento de la calidad de zacatecanos; y

III Los mexicanos a quienes la Legislatura del Estado, con pleno conocimiento de causa, declare zacatecanos en virtud de haber

prestado servicios de alta significación para el desarrollo material y cultural de la entidad.

## REFORMA

### Artículo 13

I.

II. Los mexicanos vecinos del estado, con residencia de por lo menos seis meses, incluyendo la residencia binacional y simultanea, en los términos y con los requisitos que establezca la ley.

Artículo 14. Son derechos de los ciudadanos zacatecanos:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Participar en los procesos de referéndum, de plebiscito, de iniciativa popular y de revocación de mandato a que se convoque en los términos de esta Constitución y sus leyes reglamentarias;

III. Ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrados para cualquier otro empleo o comisión, siempre que reúnan las cualidades que establece la ley; y

IV. Asociarse individual o libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al estado de Zacatecas o al municipio respectivo.

## REFORMA

### Artículo 14

I.

II.

III. Ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrados para cualquier otro empleo o comisión, siempre que reúnan las cualidades que establece la ley. Para ocupar los cargos de diputado local o integrante de algún ayuntamiento no se requiere ser mexicano por nacimiento, y

IV.

Artículo 17. La calidad de ciudadano zacatecano se pierde:

I. Por dejar de ser ciudadano mexicano; y

II Por residir más de tres años consecutivos fuera del territorio del estado en el caso de que la ciudadanía se haya adquirido por reconocimiento de la Legislatura, salvo en los casos señalados por la ley, o por la adquisición de ciudadanía diversa en otra entidad federativa

## REFORMA

### Artículo 17

I.

II. Por residir más de tres años consecutivos fuera del territorio del estado en el caso de que la ciudadanía se haya adquirido por vecindad.

Artículo 18. Los derechos de ciudadanía zacatecana se restituyen:

I. Por recobrar la ciudadanía mexicana y establecer su residencia en el estado de Zacatecas;

II. Por restablecer su residencia efectiva en el Estado por lo menos durante tres años; y

## REFORMA

### Artículo 18

I. Por recobrar la ciudadanía mexicana y establecer o tener establecida su residencia en el estado de Zacatecas;

II. Por restablecer su residencia en el estado por lo menos durante seis meses; y

Artículo 51. La Legislatura del Estado se integra con 18 diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, por 12 diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de listas plurinominales votadas en una sola circunscripción electoral.

Las elecciones de diputados por ambos sistemas se sujetarán a las bases establecidas en esta Constitución y a las disposiciones de la ley electoral. Los diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Para cada diputado propietario se elegirá un suplente. Los diputados

propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con ese carácter ni con el de suplentes; pero éstos podrán ser electos en el periodo inmediato como propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio.

## REFORMA

Artículo 51. La Legislatura del Estado se integra con 18 diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por 12 diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de listas plurinominales votadas en una sola circunscripción electoral. De éstos últimos, dos deberán tener, al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley.

Artículo 52. La demarcación territorial de los dieciocho distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del estado entre los distritos señalados, tomando en cuenta para ello los criterios de extensión territorial, las características geográficas, las vías de comunicación y la distribución demográfica según el censo de población más reciente. La ley determinará la forma de establecer la demarcación.

La facultad de asignar diputados de representación proporcional corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el cual deberá ejercerla en la sesión de cómputo estatal que para el efecto prevenga la ley electoral, de conformidad con la convocatoria emitida por el Consejo para esa elección.

Para la asignación de diputados de representación proporcional se seguirá el orden que tuvieren los candidatos en la lista correspondiente. Al efecto, se aplicará una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos: cociente natural y resto mayor. Ningún partido podrá tener más de 18 diputados en la legislatura, por ambos principios.

Para que un partido tenga derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional deberá de acreditar:

I. Que participa con candidatos cuando menos en trece distritos electorales uninominales así como en la totalidad de las fórmulas por lista plurinomial; y

II. Que obtuvo por lo menos 2 % de la votación total efectiva en el estado

Al partido político que hubiere alcanzado la mayoría de la votación estatal efectiva y cumplido con las bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, se les asignarán diputados por el principio de representación proporcional, en un número que, en ningún caso podrá exceder de 18 diputados por ambos principios, o un porcentaje de integración de la legislatura superior al 11 % respecto de su votación efectiva.

Esta regla no se aplicará al partido político que obtenga, por el principio de mayoría relativa, el triunfo de los 18 distritos uninominales.

Las diputaciones de representación proporcional que resten, después de asignar las que correspondan en los términos de los dos párrafos precedentes, se asignarán a los demás partidos, una vez que se ajuste la votación total efectiva, en proporción a sus respectivas votaciones estatales. La ley establecerá las reglas y fórmulas aplicables para tales efectos.

## REFORMA

### Tercer párrafo

Para la asignación de Diputados de representación proporcional se seguirá el orden que tuvieren los candidatos en la lista correspondiente, a excepción de los dos que tengan la calidad de migrantes o binacionales, los que serán asignados a los dos partidos políticos que obtengan el mayor porcentaje en la votación. Al efecto, se aplicará una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos: cociente natural y resto mayor. Ningún partido podrá tener más de dieciocho Diputados en la Legislatura, por ambos principios.

### Quinto párrafo:

Al partido político que hubiere alcanzado la mayoría de la votación estatal efectiva y cumplido con las bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, se les asignarán diputados por el principio

de representación proporcional, en un número que en ningún caso podrá exceder de 18 diputados por ambos principios, o un porcentaje de integración de la legislatura superior al 8 % respecto de su votación efectiva, incluyendo al que tenga la calidad de binacional o migrante.

Sexto párrafo:

Esta regla no se aplicará al partido político o coalición que obtenga, por el principio de mayoría relativa, el triunfo de los 18 distritos uninominales, pues en este caso, los diputados que tengan el carácter de migrantes o binacionales se les asignarán a la primera y segunda minoría.

Artículo 53. Para ser diputado se requiere:

- I. Ser ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva en el estado no menor a un año inmediato anterior al día de la elección;
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.

REFORMA

Artículo 53. Para ser diputado se requiere:

- I. Ser ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia en el estado, residencia binacional o simultánea, no menor a un año inmediato al día de la elección.

Artículo 118.

III. Son requisitos para ser presidente municipal, síndico o regidor de los ayuntamientos:

- a) Ser ciudadano zacatecano, en los términos previstos por la presente Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

- b) Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección;
- c)
- d)
- e)
- f)
- g)
- h)

## REFORMA

Artículo 118.

III. Son requisitos para ser presidente municipal, síndico o regidor de los ayuntamientos:

- a) Ser ciudadano zacatecano, en los términos previstos por la presente Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- b) Ser vecino del municipio respectivo, cuando menos un año anterior al día de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y demás leyes y reglamentos que no correspondan con la reforma y el espíritu aquí aprobado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 9 de enero, 2002